

AYUNTAMIENTO DE HARO

Resolución por la que se declara desierta la oposición para la provisión de 2 plazas de Guardia de la Policía Local

II.B.86

Remitida por el Tribunal calificador la propuesta de resolución de la oposición convocada para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento.

Habida cuenta de que ninguno de los opositores presentados ha superado las pruebas celebradas.

HE RESUELTO

1).— Declarar desierta la oposición convocada para la provisión de dos plazas de Guardia de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Haro, por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 24 de septiembre de 1991.

2).— Ordenar la incoación, a la mayor brevedad, de nuevo expediente para la provisión en propiedad de las citadas plazas, a través de la oportuna convocatoria.

Haro, 26 de marzo de 1992.— El Alcalde.— El Secretario.

Resolución por la que se declara desierto el concurso para la provisión de un puesto de Oficial de 2ª de la Brigada de Obras

II.B.87

Dada cuenta del expediente tramitado para la provisión de un puesto de trabajo de Oficial de Segunda de la Brigada Municipal de Obras de este Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con la convocatoria aprobada por acuerdo plenario de 28 de enero de 1992.

Habida cuenta de que no se ha presentado ninguna solicitud para participar en el citado concurso, tal como se acredita en la lista de admitidos y excluidos, aprobada por Resolución de 15 de abril de 1992.

HE RESUELTO

Declarar desierto el concurso para la provisión de un puesto de trabajo de Oficial de Segunda de la Brigada Municipal de Obras de este Excmo. Ayuntamiento, convocado por acuerdo plenario de 28 de enero de 1992.

Haro, 21 de abril de 1992.— El Alcalde.— El Secretario.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 27 de Abril de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino y Caprino, a la Agrupación "Oja", sita en los términos municipales de: Santo Domingo de la Calzada, Valgañón, Ojcastro, Bañares, Ezcaray, Santurdejo, Cirueña, Ciriñuela y Tormantos

III.A.340

A solicitud de D. Juan José Mateo Gonzalo, con D.N.I. número 72.773.648, en representación de la Agrupación de Ganaderos "Oja",

ubicada en los términos municipales de: Santo Domingo de la Calzada, Valgañón, Ojcastro, Bañares, Ezcaray, Santurdejo, Cirueña, Ciriñuela y Tormantos.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden 31/90 de 11 de Septiembre de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino y Caprino "Oja" a la citada Agrupación.

Logroño, a 27 de Abril de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para 1992 para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.677

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para 1992 para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 7 de Abril de 1992 de una parte, por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos, y de otra, por las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera (U.S.O) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 28 de abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LOS AÑOS 1992 Y 1993

Artículo 1º.— Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo Regional de Trabajo, obliga a todas las empresas de Talleres de Reparación de Vehículos, dedicados a las reparaciones mecánicas, eléctricas, carrocerías, chapa y pintura. Contraído por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja, en representación de los Empresarios del sector y las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera, y Unión General de Trabajadores, en representación de los trabajadores del sector.

Artículo 2º.— Ambito territorial.

El Convenio afecta a todos los centros de trabajo comprendidos en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas, cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo de centro

de trabajo de otra Provincia o Región, en los que al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos la normativa que les viniera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que en este Convenio, en cuyo supuesto, a los expresados y por el principio de norma más favorable, no les será de aplicación este Convenio.

Artículo 3º.— Ambito personal

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas enunciadas en el artículo 1º, cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Quedarán también incluidos dentro del Convenio, aquellos trabajadores que, sin pertenecer a la plantilla de la empresa en cuestión en el momento de la firma o publicación del mismo, hayan prestado servicios durante algún período dentro de la vigencia señalada en el artículo 4º del presente Convenio.

Artículo 4º.— Ambito temporal, duración y prórrogas.

El presente convenio tendrá vigencia durante los años de 1992 y 1993, cualquiera que sea la fecha de registro y publicación por la Autoridad Laboral, retrotrayéndose sus efectos al primero de enero de 1992. Se prorrogará tácitamente por períodos de un año, si ninguna de las partes lo denunciase con un mes de antelación a la fecha de la terminación del mismo, que lo es la del 31 de diciembre de 1993.

En el mes de enero de 1993, se efectuará un incremento de las tablas del Convenio, haciéndose conforme a las condiciones que más adelante se especifican. Esta actualización afectará con el mismo porcentaje de incremento, al plus de carencia de incentivo, plus de transporte, dietas y plus de penosidad. También se revisará el porcentaje de excepción a la compensación y absorción, con las mismas condiciones que en años anteriores.

Artículo 5º.— Compensación, garantía y absorción.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas en este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establecan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan